



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	47-555-40-89-002-2017-00249-00
Demandante	COOPERATIVA CONGRA
Demandada	BLAS MANUEL RETAMOZO
Asunto	AUTO NO ACCEDE A SOLICITUD DE TÍTULOS

Plato, febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente digital se verifica que la parte ejecutada presento solicitud del depósito judicial que se encuentra en la plataforma del Banco Agrario y, que le fue descontado en su momento a raíz del embargo que existió en su contra.

Ahora bien, de la revisión a las piezas procesales existentes dentro del expediente se verifica que existe auto que ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito en fecha 13 de agosto de 2020, y notificado por Estado el día siguiente.

En este orden, el Despacho no puede acceder de manera favorable a la petición realizada toda vez que, de conformidad con el art 5° de la Ley 1743 de 2014, el depósito judicial reclamado se encuentra prescrito en razón de que no fue reclamado dentro del tiempo que establece la norma en mención es decir, dentro de los dos (2) años siguientes a la terminación del proceso por la causa legal que haya culminado.

Como ilustración normativa se trae a colocación el articulado legal con el cual fundamenta su decisión el Despacho:

"ARTÍCULO 5o. DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los

depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”.

Así las cosas no es procedente la solicitud deprecada por el interesado a luz de la norma en mencionada.

Por lo expuesto el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

R E S U E L V E:

No acceder a la solicitud de pago de título deprecada por el señor BLAS MANUEL RETAMOZO por las razones dichas en la considerativa de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia “Hugo Escobar Sierra”. P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO –MAGDALENA

Firmado Por:
Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7426458dd92429abc785ba0fcd5177784846c0b669459f8593a7df0d95a1b255**

Documento generado en 14/02/2023 03:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>